



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 24/2015 bis

En Madrid, a 27 de febrero de 2015

Visto el recurso interpuesto por D. X y D. Y, actuando en nombre y representación del R.M. C.F., en relación con la ejecución de la resolución sancionadora dictada, en fecha 5 de febrero de 2015, por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) confirmatoria de la resolución del Comité de Competición de la misma fecha, por la que se acuerda amonestar al jugador del R.M. C.F., D. Z, por emplear juego peligroso, correctivo que determina, al tratarse del quinto de aquella clase, su suspensión por un partido, con multa accesoria en cuantía de 350 euros al club y de 600 euros al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 112 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF., el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 6 de febrero de 2015, D. X y D. Y, actuando en nombre y representación del R.M. C.F., presentaron recurso ante este Tribunal Administrativo del Deporte contra resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 5 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- En la misma fecha, 6 de febrero de 2015, este Tribunal denegó la suspensión cautelar solicitada y con fecha 24 de febrero de 2015, manifiesta D. Y, en escrito dirigido a este Tribunal Administrativo del Deporte, que desiste de continuar con su recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- El artículo 64 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, prevé la aplicación supletoria para la resolución de los expediente disciplinarios deportivos de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge en sus artículos 90 y 91 la normativa sobre el ejercicio y efectos del desistimiento, que son plenamente aplicables a la materia disciplinaria deportiva.

Considerando que, todo interesado podrá desistir de su solicitud y renunciar a sus derechos; que el desistimiento y la renuncia puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia; y que en el presente caso la renuncia y el desistimiento al recurso en su día presentado por D. Y, permite tener plena constancia de los mismos.

El Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** aceptar el desistimiento presentado por D. Y, actuando en nombre y representación del R.M. C.F., y, en su virtud, declara concluso el procedimiento y ordena el archivo del expediente.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO